

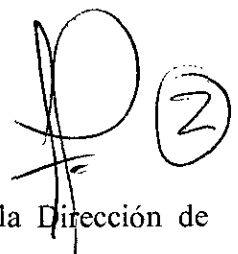
El 25 de marzo de 1976, alrededor de las cinco de la mañana, personal perteneciente a Superintendencia de Seguridad Federal de la Policía Federal ingresó, sin orden judicial alguna y de manera violenta, en el inmueble sito en calle Nueva York 4023 del barrio de Villa Devoto de Capital Federal. En dicho lugar vivía el matrimonio formado por Luis Casares y Estela Sánchez, aunque también se alojaban allí transitoriamente unos compañeros de militancia de Luis Casares, los hermanos Marcos y Juan Díaz. Luis Casares era licenciado en sociología, trabajaba como docente en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y militaba en el peronismo revolucionario; Estela Sánchez era abogada y trabajaba en su estudio jurídico particular; Marcos y Jesús Díaz eran estudiantes de derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y militaban en el peronismo revolucionario.

Según surge del acta administrativa del 25 de marzo de 1976 suscripta por el Director General de Operaciones e Informaciones Víctor Bustos y por el Director de Inteligencia Honorio Palacios -ambos personal perteneciente a la Superintendencia de Seguridad Federal de la Policía Federal-, al ingresar seis integrantes de la Policía Federal en el domicilio ubicado en calle Nueva York 4023 del barrio de Villa Devoto de Capital Federal se produjo un enfrentamiento con armas de fuego entre el mencionado personal y quienes se encontraban en la vivienda. Como consecuencia del hecho de sangre -siempre conforme el acta citada- murieron los cuatro ocupantes de la vivienda, mientras que entre las fuerzas de seguridad policiales no se produjeron ni bajas ni heridos. En el citado instrumento también se consigna que en la vivienda se hallaron cinco armas de fuego y municiones, así como también publicaciones que se califican como de tendencia revolucionaria.

Por otra parte, del informe producido por el médico forense que intervino en las actuaciones administrativas de la causa resulta que Luis Casares falleció por las heridas producidas por cuatro impactos de bala disparados a una distancia de no más de tres metros, dos en el cráneo y dos en el tórax. Estela Sánchez murió por las heridas producidas por un disparo que recibió en su cabeza a una distancia de no más de un metro, según se deriva de la magnitud de las lesiones producidas en el cráneo. Tratándose de los hermanos Díaz, ambos murieron por los disparos que recibieron en la espalda (seis en el caso de Marcos, ocho en el caso de Juan).

Los vecinos de la vivienda del matrimonio Casares-Sánchez que prestaron declaración testimonial en la audiencia coincidieron al afirmar que del hecho que tuvo lugar la madrugada del 25 de marzo de 1976 participaron alrededor de veinte personas vestidas con uniformes de la Policía Federal, que llegaron a la casa de calle Nueva York 4023 en cuatro automóviles de la policía federal y en un carro de asalto también identificado como perteneciente a dicha fuerza.

El propietario del inmueble a la fecha de los hechos era Luis Casares. El fallecimiento del propietario, de su esposa y la circunstancia de que no tuviera ascendientes, descendientes ni parientes colaterales, determinó que permaneciera desocupado por un lapso de aproximadamente un mes sin que nadie reclamara su posesión. Transcurrido ese tiempo, el inmueble fue ocupado por Pedro Juárez, suboficial de la policía



federal argentina que a la fecha de los hechos prestaba servicios en la Dirección de Inteligencia de la Superintendencia de Seguridad Federal de la Policía Federal. A la fecha Pedro Juárez vive en el inmueble junto a su esposa María del Carmen Ibarra. En el curso del debate Emilia Vargas, vecina y amiga del matrimonio Casares-Sánchez, ha manifestado que al poco tiempo de la muerte de Luis y Estela pudo observar cómo la vivienda de ambos era habitada por un matrimonio de personas de alrededor de treinta años que hasta la actualidad viven allí. Asimismo ha señalado que al poco tiempo de estar habitada la casa, en una oportunidad le preguntó a María del Carmen Ibarra si eran parientes de Luis Casares o de Estela Sánchez y ésta le dijo que se metiera en sus asuntos, agregando que ella no tenía por qué darle ninguna explicación de nada. Los testimonios brindados en la audiencia por los vecinos cercanos al inmueble Diego Sierra y Pablo Rivero son coincidentes respecto de la hostilidad que María del Carmen Ibarra y su marido manifestaban cuando sus vecinos intentaban interiorizarse respecto de la forma en que habían comenzado a vivir en la casa anteriormente habitada por el matrimonio Casares-Sánchez.

El representante del Ministerio Público Fiscal en oportunidad de alegar imputó los homicidios cometidos en perjuicio de Luis Casares, Estela Sánchez, Marcos Díaz y Juan Díaz y la violación de domicilio del inmueble sito en calle Nueva York 4023 del barrio de Villa Devoto de Capital Federal a Víctor Bustos y Honorio Palacios en calidad de autores mediatos. Por otra parte, imputó la usurpación del inmueble antes citado a Pedro Juárez en calidad de autor material.

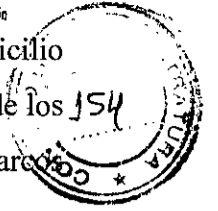
La acusación pública, luego de realizar consideraciones generales en torno del contexto histórico en el que se enmarcan los hechos objeto de juzgamiento, los delitos de lesa humanidad y la teoría de la autoría mediata por dominio de la voluntad a través de aparatos organizados de poder, analizó detenidamente cada uno de los hechos materia de autos y la responsabilidad de los imputados en los mismos.

En cuanto a la violación de domicilio, analizó pormenorizadamente los elementos que considera permiten tenerla por configurada. Con relación a los homicidios de las cuatro víctimas, examinó y argumentó con especial detenimiento la circunstancia de que si bien las actuaciones administrativas realizadas a la fecha de los hechos refieren al acaecimiento de un enfrentamiento entre dos bandos armados, en realidad se trató de una ejecución de un grupo de personas reputadas como opositores políticos por fuerzas de seguridad policiales. Respecto de la usurpación, expuso las consideraciones que demuestran que dicho injusto configura un delito de lesa humanidad.

La defensa al alegar en primer termino solicitó la absolución de todos los imputados y, subsidiariamente, una calificación legal distinta y el mínimo de la pena.

Seguidamente desarrolló un exhaustivo análisis de las razones que descalifican a la teoría de la autoría mediata por dominio de la voluntad a través de aparatos organizados de poder como dispositivo fundante de la atribución de responsabilidad penal y, en dicho marco, explicitó los motivos por los cuales Víctor Bustos y Honorio Palacios no son autores de los homicidios de Luis Casares, Estela Sánchez, Marcos Díaz y Juan Díaz, ni de la violación de domicilio del inmueble ubicado en calle Nueva York 4023.

En cuanto a las imputaciones en particular, con relación a la violación de domicilio manifestó que la misma no se verificó, y argumentó en torno de tal tesis. Respecto de los cuatro homicidios, expresó que los fallecimientos de Luis Casares, Estela Sánchez, Marcelo Díaz y Juan Díaz se enmarcan en un enfrentamiento armado. Indicó las razones que demuestran la afirmación precedente. Tratándose de la usurpación, manifestó que se trata de un hecho aislado por completo ajeno a la categoría delitos de lesa humanidad y que, en consecuencia, la acción penal respecto de dicho injusto se encuentra prescripta.



*[Handwritten signatures]*

